



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

19 de noviembre de 2007

Núm. 135 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 134
Núm. exp. 121/000134)

PROYECTO DE LEY

621/000135 De Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Corrección de error)

621/000135

PRESIDENCIA DEL SENADO

Publicada por el Congreso de los Diputados una corrección de errores relativa a la disposición adicional novena del Dictamen de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio sobre el Proyecto de Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, se inserta a continuación la citada corrección, entendiéndose hecha a la disposición adicional décima del Texto Remitido por el Congreso de los Diputados referente a dicho Proyecto de Ley (BOCG, Senado, Serie II, número 135 (a), de fecha 12 de noviembre de 2007).

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 15 de noviembre de 2007.—P. D.,
Manuel Cavero Gómez, Letrado Mayor del Senado.

En la página 21, columna de la izquierda, donde dice:

«Disposición adicional décima. Modificaciones de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Uno. Se añade un apartado cuarto al artículo 11 con la siguiente redacción:

“4. El notario que autorice la escritura pública de constitución de la sociedad limitada es responsable del pago del impuesto que grave dicha escritura. A tal fin solicitará del otorgante la provisión de fondos necesaria para la autoliquidación y pago del impuesto. La inscripción de la escritura pública de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada se practicará sin necesidad de acreditar ante el registrador mercantil el pago del impuesto que grave el acto.

En todo caso, el notario hará constar en diligencia posterior que ha sido pagado el impuesto.”

Dos. Se introduce una nueva disposición final, con la siguiente redacción:

“Disposición final tercera. Bolsa de denominaciones sociales, estatutos orientativos y plazo reducido de inscripción.

1. Se autoriza al Gobierno para regular una Bolsa de Denominaciones Sociales con reserva.

2. Por Orden del Ministro de Justicia podrá aprobarse un modelo orientativo de estatutos para la sociedad de responsabilidad limitada.

3. Si la escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada contuviese íntegramente los estatutos orientativos a que hace referencia el apartado anterior, y no se efectuaron aportaciones no dinerarias, el registrador mercantil deberá inscribirla en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, salvo que no hubiera satisfecho el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos previstos en la normativa reguladora del mismo.”»

Debe decir:

«Disposición adicional décima. Modificación de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Se introduce una nueva disposición final, con la siguiente redacción:

“Disposición final tercera. Bolsa de denominaciones sociales, estatutos orientativos y plazo reducido de inscripción.

1. Se autoriza al Gobierno para regular una Bolsa de Denominaciones Sociales con reserva.

2. Por Orden del Ministro de Justicia podrá aprobarse un modelo orientativo de estatutos para la sociedad de responsabilidad limitada.

3. Si la escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada contuviese íntegramente los estatutos orientativos a que hace referencia el apartado anterior, y no se efectuaron aportaciones no dinerarias, el registrador mercantil deberá inscribirla en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, salvo que no hubiera satisfecho el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos previstos en la normativa reguladora del mismo.”»